EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 20 DELAÑO 2002.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SEGUNDA PUBLICACION

CONTIENE FE DE ERRATAS AL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL 18 DE JUNIO DEL 2002 RELATIVO A LA PRIMERA PUBLICACION......PAG. 8



DI ONAGEA

JOSÉ MURAT CASAB, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Sobernas de Casaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 6º de la Ley Organica del Podor Ejecutivo del Estado, 1º q. 2º fracción I, 7º 7. 20, 30, 31 y 32 de la Ley de Estidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por su conformación política, económica y social Osxaca cuenta con ocho regiones geocorómicas que componen sus 93,544 km², rica en recursos naturales, es necesario y una prioridad, fomentar la cresción de centros de ochocación superior, para abrother la demanda creciente de jovenes que deseen preparaso en las disciplinas científicas y humanisticas y que permitan dar responsta natifiación as los requerimentos de nuestro tiempo

Que la creación de una Universidad del Istimo, conformada territorialmente por dos Campus, el de Tehnantepec y el de Ixtepec, en la región Istimo de nuestro Estado, saturface la multiple finalidad de presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializado en los diversos aspectos de las activadades relativas al Istimo, fienar la emigración de jóvense oxacqueños, generar indexe prindra un espacio cultural a la juventida estudios y al pueblo en general procurar la conservación y mejoria del medio físico, así como promover la cultura cultural estado estado en cultura de juventida estudios y al pueblo estadando en el todo las valentes locales y vertilidado los valores univerzades compatibles con los anocesticas muestiros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiseo con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, y haga propicia su participación activa en la Economismi. Nacional ternificire y la autoeuficiencia, gestando en ellos un elevados estridió de solidoridad y responsabilidad social.

En función de las tazones anteriores el ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la "UNIVERSIDAD DEL ISTAO", como centro de educación superior e investigación científica, en el cual ne procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jovenes para branditaries: mas educación superior, la investigación en las ciencias naturalisociales y humanisticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defenta, que las pernitan enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

ue ha escogido para la Universidad del Istino la naturaleza jurídica de organismo pi scentralizzado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad academ ministrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas

Que en ente Decreto se especifican los recursos econômicos de que se dotará a la Universidad del istme, así como sus órganos de gobierno, concebidor para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y un mejor efecación en la tarse aduentava, que se desse que, por se relación con el sector productivo y su participación en el, la Universidad liegue a generar recursos propiers, cos los que un día, cubra una parte sustancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el

D E CR E T O POR EL CUAL SE CREA UN O R G A N I S M O PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO:

"UNIVERSIDAD DEL ISTMO"

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º. - Se crea un organismo público descentralizado, de carácter estatal, denominado "UNIVERSIDAD DEL ISTMO"

ABTICULO 2º. - La Universidad del letmo tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los benas que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destandos a la a deducación superior.

ARTICULO 3º. - La Universidad del Istmo estarà estructurada territorialmente en dos Cumpus, de Teluantepec y el de Istepec y su domicilio social se ubicasà en la Cindad Universitaria Teluantepec, en la Municipalidad de Teluantepec, y podra establecer otros Campus en la regiciatmo y Dependencias en el resto del Estado.

ARTICULO 4º, - La Universidad del Istmo es una Institución Oficial de Educación Supetiene los siguientes finos:

- 1. Impartir obicación superior en los nívoles de Licenciatura. Maestria y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesione altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades, cotogra diplomas que acrodifen ciercio conocimientos técnicos, a nivel profesional a silumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un minimo de materias.
- II Contribuit, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, independencia económica, cientifica, tecnológica y cothural del Estado y del país, ci condiciones que propicies un adecuado desarrollo social, con base en los principios Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y denas disposiciones en la materia.
- III Realizar investigaciones científicas, humanisticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del pala
- IV Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de miestro guello; rus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, sal como todas aguellas expersiones de vida comunitaria que conforman miestra nacionalidad.
- V Desarrellar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividadas que se difundan los conocimientes científicos.
- VI Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyaven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezoan el conocimiento de la cultura regional del Estrino y de interés para la sociedad en general

VII.-Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro de la concienta de la preservación de la decuna. A la preservación

VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la Universidad del ISTMO como organismo descentralizado queda exceptuada de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oxxaca, en términos del artículo 3º de la citada ley.

ARTICULO 5°.- Para la consecución de sus fines, la Universidad tendra las siguientes

- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los limites de este Decreto.
- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y las de promoción del desarrollo.
- III Expedir titulos que acreditea la obtención de los distintos grados academicos, conforme a los planes de extudio y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de la Legislación de la materia.
- IV Extender constancias, diplomas y certificados de estudios
- V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel su instituciones nacionales y extranjeras
- VI Seleccionar, contratar y controlar al personal académico, mediante concurso de oposicion procedimientos igualmente idôneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos, parte de cual ne existrian limitaciones derivadas de posicion ideológica, política, pelecicia religiona o para lo cual ne existrian limitaciones derivadas de posicion ideológica, política, pelecica religiona con
- VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiendo que los profesores tienem la obligación de responder al ideal de excelencia academica que trata de conseguir la Universidad.
- VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periodicamente los servicios educativos.
- IX. Mantener la educación que imparta la Universidad, fibre de exchasivismos de cualquier doctrina o corriente política o religiosa, y basarla fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos econômicos suficientes, pero posean capacidad y apritud para cursar estudios de nivel superior, meorperando al efecto un sistema de evaluación y de becas aperiojado.
- XI.- Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico y administrativo su eficiente cumplimiento.
- XII Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumn
- XIII.- Administrar au patrimonio y crear y desarrollar empresas autôni académicos de la Universidad.
- XIV Suscribir convenios de intercambio cultural.
- XV Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados,
- XVI. Prestar servicios de asesoria a los sectores público, social y privado, estados y municipio lo solicitem para la calaboración y desarrollo de planes y programas de investigación cientificamento conológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como pa-solucion de problemas específicos relacionados con los mismos. y

XVII. - Las demás que le señalen las disposiciones administrativas y reglar

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 6º. - Los órganos de la Universidad del Istmo son

- El Roetor.

 El Consejo Académico.
 Los Vises-Recorres Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos.
 Los Jefes de Carrera.
 Los Directeres de Institutos de Investigación.
 El Jefes de Lovisión de Estudios de Posgrado.
 El Consejo Económico.
 Los demás funcionarios universitazios, e quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 7º. - El Rector es la suprema autoridad univers

- ARTICULO 8º, Son ambuciones del Rector I Lievar la representación legal de la Universidad del Istmo,
- II Nombrar a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos: a los Jefes de Carrera, a los Directores de lastitudes de Investigación, Jefe de la División de Estudios de Pogrado y demás funcionarios de la UNISTMO.
- III Resolver las controversias que se suseiten entre los órganos de la Universidad.
- (V.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten al funcionamiento de la Universidad

- VI Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo VII Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universos establecidos en los reglamentos internot.
- VII Proponer al Consejo Académico, los necesarios reglamentos que desarrollen las disposici de este Decreto.

- El Roctor, quien será su Presidente. Los Vice-Rectores. El Vice-Roctor de Administración fungira como Secretario del Consejo.
- Los Jefes de Carrera. Los Directores de Institutos de Investigad
- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado

ARTICULO 10°, - Son atribuciones del Consejo Académico

- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se mulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.
- II Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.
- IV Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias admin la institución, a propuesta del Rector.
- V.- Aprobar los programas de crédito educativos para estudiantes, a propuesta del Rector.
- VI Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector
- VII Aprobar el calendario escolar anual
- VIII Las demas que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.
- ARTICULO 11. El Consejo Academico sujetara su funcionamiento a las siguientes
- 1- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y
- II. Podrá disponer la formación de comissiones transitorias o permanentes, para la atención de V.- Las demás que le confiere el presente décreto, los reglamentos y el rector asuntos de su competencia.
- III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario.
- IV Para las sesiones plenarias se requiere de convocatoria, así como de una asistencia de la mayoria de los integrantes del Consejo. Es el caso de no reunirse el quêram señalado, el Rector lanzará la regundo convocatoria, para que, transcurirdas las siguientes 24 boras, se instale la sesión validamente, con quienes se occuentren presentes.
- V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, de los miembros presentes y votantes
- V1.- El orden del dia provisional se formarà con las propuestas del Rector y las que presente cuo de los miembros, pero debera ser sometido a la aprobación del Consejo como primer pa para configurar el orden del dia definitivo.
- ARTICULO 12. El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y ser-persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento ge como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la instituci
- ARTICULO 13. El Rector cuidarà del cumplimiento de los fines de la Universidad y tendrà las
- 1. Representar legalmente a la Universidad del Istmo con el carácter de Apoderado General, con todas y más amplias facultades generales y especiales, que requieren clásmia especial, conforme a la ley, en los términos del articulo 2435 del Códogo Civil para el Estado de Oxaca, incluso para delegar, otorgar, expedir, sustituir, revocar mandatos jenerales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución, que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de la materia, y orgânicas universita vigilar la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad.
- III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar sanciones que correspondan.
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, y convoc Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día.
- V Nombrar y remover a los Vice-Rectorus

- V.- Proponer al Consejo Académico, el presupuesto anual de la Universidad, así como las
 VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de Institutos de Investigación, al
 ameliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran.

 - VIII Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal académico, con aprobación del Consejo Académico.
 - IX. Expedir nombramientos o celebrar contratos con el personal administrativo.
 - X Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación si procede.
 - XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deben regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la UNISTMO.
 - XII.- Ejercer el presupuesto universitario.
- Dos preferencia for municipal de disconse de majore.

 XIII. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, viril de preferencia e for en serial los dos con el promedio más alto en el año anterior, dando preferencia a foi de mayor celad, en caso de empate.

 III. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en central sa necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de mayor celad, en caso de empate.

 III. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando en central sa necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de mayor celad en caso de empate.

 III. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, tomando preferencia a foi de mayor celad en caso de empate.

 III. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, a tomando preferencia a foi de mayor celad en caso de empate.

 III. Proponer al Consejo Académico la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, a tomando preferencia a foi de mayor celad en caso de caso de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi de deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando preferencia a foi deben atenderse y las posibilidad
 - XIV Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, su destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para destacada labor en favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para la consecuencia de la consecuencia de
 - XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo.
 - XVI.-Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancías, diplomas y títulos universitarios que se otorguen.
 - XVII Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas.
 - XVIII Promover lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financiadministrativas de la Universidad.
 - XIX Las demás que le otorguen las disposiciones administrativas aplicables.
 - ARTICULO 14. El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones

 - II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad, con la aprobación del Rector.
 - III Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades de la Universidad.
 - IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector.

 - ARTICULO 15. El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, contratos a todo el personal académico y administrativo, administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y delegación de contraloría interna.
 - ARTICULO 16. El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales
 - Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las stividades de la UNISTMO.
 - II.- Actuar como secretario del Consejo Econón
 - III Las demás que le encomiende el Rector.
 - ARTICULO 17. Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en capecial de proveer a la organización de horarios, asignación de profesores, reviación de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreas. Todo ello, dentro de lo que estableccan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.
 - ARTICULO 18. Los Directores de Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencas académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se aquastarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que estableccan los reglamentos aprobados por el Consejo Académico.
 - ARTICULO 19. El Coasejo Económico, es un órgano que sirve como instrumento para la biaqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.
 - ARTICULO 20. El Comité de empresas se forma con los directores de las empresas que baya formado la Universidad, y que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El conlace con la Universidad se railazarás a trasée del Vice-Rector de Relaciones y Recurror. Too beneficios derivados de actividades econômicas de essa empresas, se aplicarás a los gastos o inversionas de la Universidad, esgula los criercios que tablore el Cossejo Econômicas.
 - ARTICULO 21. La fundación es un órgano de enlace con la sociedad, y está consistuida por Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, los secretarios de educación finanzas, y programación del Gélévieno del Estado, y dos representantes de los sectores productivo del Estado, invitados por el C. Gobernador. Su función es buscar modios de upoyo conômi permanentes u o-asionales para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre Universidad y los sectores gobernamental y productivo del Estado.

JUEVES 20 DE JUNIO DEL AÑO 2002.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 23. - Los nombramientos definitivos del personal academico, deberán hacerne mediante exiámense de oposteión y por procedimientos igualmente idonecos, para probair la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos aprobados por el Cossejo Académico. Los nombramientos provisionales, para el personal académico contratado, se hanía a propuesta del Rector y con aprobación del Cossejo Académico.

ARTICULO 24. - Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la UNISTMO, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, esto no incluye el caso de servicios contratados a empresas.

ARTICULO 25. - Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los titulares de organismos y autoridades universitarias, que serán considerados personal de confianza, para to los efectos legales y sus relaciones laborales se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26. - Los estudiantes de la Universidad deberán prestar el Servicio Social, con requisito previo al otorgamiento del titulo, en la forma y medida en que se preceptia por las ley la materia. Igualmente estarán obligados s trabajar, con percepción de los correspondient salarios, en actividades relacionadas con su carrera, siguiendo las indicaciones de la Universidad

ARTICULO 27. - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la

1 - La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se

II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifienta en actos contra la Universidad o los universitarios.

III - La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado

IV - La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad universitaria.

V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, o la co intencional de cualquier acto que constituya un ilicito penal.

VI - Los demás que señalen las leyes aplicables y los reglamentos univers

ARTICULO 28. - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, a los demás alumnos, y realizar las tareas académicas o de servicio social que les encomienden.

ARTICULO 29. - Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanci

I - Al personal académico y administrativo:

I I - A los alumnos:

- A. Amonestación privada o pública.
 Suspensión temporal hasta por un año
 Negación de créditos o cancelación de los concedidos.
 Expulsión definitiva.

ARTICULO 30, - La aplicación de sanciones contemidas en los incisos A y B) del apartado 1 del artículo 29 se ejecutarán a iniciativa de Jefes de Carrera, Directores de Institutos de Investigación y Vice rectores en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vicerrector Academico, con acuerdo y Visto bauno del Rector. El los supuestos C), D Y E) de dicho apartado conocerá de los hechos y decidira de su procedencia o improcedencia o improcedencia o improcedencia o improcedencia o improcedencia o improcedencia de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oir.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el apartado II del artículo 29, sin perquicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocerá de los hechos y resolvent supescolo de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el tos hechos y resolvent supescolo de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en esterio A), a 14, y Vice-Rectores en en caso, provis investigación, acuerdo y visto bueno del Rector Para la uplicación de las demás sanciones contenidas en dicho apartado, conocerá de los hechos a incitativa de los Jefes de Carreza, Directores del Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso, provis el Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Por la Instituto de Investigación y Vice-Rectores en su caso. Cat. A COMISION ACADEMICA auxiliar del Consejo Académico, quien claborará la recomendación correspondiente y será EL CONSEIO ACADEMICO quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esu.

ARTICULO 31. - La Universidad podră crear estimulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y premiar la constancia y la relevancia de laborea desempeñadas por los universitarios. El Contejo Académico, a propuesta del Rector, podrá discomir grados universitarios por causa de honor:

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO 32. - El patrimonio de la Universidad, estará constituido por

L- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier titulo.

II - Los ingresos que perciba, en virtad de los servicios que preste.

III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fidescomisos que se constituyan a su favor en

IV. - Los subsidios y participaciones, que los gobiernos federal, estatal y municipales e instr públicas y privadas o los particulares le concedan

V. Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del Consejo Económico.

VI. - Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 33. - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son immuebles afectos al cumplimiento de atribuciones estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la legislación estatal en la materia.

ARTICULO 34. - El Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendido el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la institución.

ARTICULO 35. - Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promove integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 20. 21 y 22 del pre

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreso entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el

ARTICULO SEGUNDO.- Los órganos de gobierno de la Universidad del Istmo, procederia elaboración y aprobación de la reglamentación interna, tan pronto como sus condicione

ARTICULO TERCERO - Se designa al Dr. Modesto Seara Vázquez, Rector de las Universidades Tecnológica de la Mixteca y del Mar respectivamente, para organizar y dirigir, la Universidad del Istmo, con todas las facultades a que se referen los artículos 8°. Y 13 del presente Decreto, hasta en tanto se nombre Rector para esta institución.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo estatal a los 18 días del mes de Junio del 2002.

EL COMPNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANUAR MAEUD MAFUD.

CAPITULO IV